

Corpoguajira

■■■ 01266

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

(18 JUN 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE LOCALIZADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE Y RIOHACHA - LA GUAJIRA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO MENDOZA PINTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, donde estableció Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, señaló que las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que mediante oficio identificado con el número de radicado ENT- 3704 de fecha 12 de Junio de 2018, El Señor SANTIAGO MENDOZA PINTO, Identificado con la C.C. N° 17.809.095 de Riohacha, solicito muy cordialmente la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en 14.100 sacos plásticos aproximadamente, localizados en Jurisdicción de los Municipio de Manaure y Riohacha en el Departamento de La Guajira.

Atendiendo esta petición la Subdirección de Autoridad Ambiental ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico y que el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° INT - 2665 de fecha 18 de Junio de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:



ENT 01266

18 JUN 2018

ANTECEDENTES

De conformidad a oficio con radicado de ENT- 3286 de fecha 25 de mayo de 2018 y Auto de Trámite 0692 de fecha 30 de mayo de la misma anualidad y considerando lo expuesto en el oficio con radicado de ENT – 3704 de fecha 12 de junio de 2018, sobre la existencia de carbón vegetal propiedad del señor Santiago Mendoza Pinto CC. 17.809.095 de Riohacha y de acuerdo a la resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 expedida por el MAVDS, “por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones” y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo; con base en lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

a). Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:

- Municipio
- Persona natural o jurídica a cargo
- Zona de elaboración
- Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
- Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.

b). Con base en lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:

- Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
- Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.

c). Con base en lo anterior, la autoridad ambiental autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

Cálculos de los volúmenes.

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente: $V=L \cdot A \cdot H \cdot f_e$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m^3)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

f_e : factor de espaciamiento

Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCION	EQUIVALENCIAS
1 Tonelada de leña	3,235m ³ de leña
1 Tonelada de Carbón vegetal	10,8m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 5 de junio de 2018, con la finalidad de conocer en detalle la cantidad de carbón vegetal en existencia entre los km 26 y 27 de la vía Riohacha – Maicao en jurisdicción del municipio de Manaure y en el km 12 de la vía Riohacha – La Florida y de conformidad a solicitud de movilización de este producto y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 citado en el antecedente del contexto del informe de visita es decir, los municipios, procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otros como los sitios donde se encuentra este producto acopiado, así como la identificación de cada uno de los solicitantes. Una vez realizada la visita a los sectores de zona indígena de los Municipios de Manaure y Riohacha antes indicado, se verifica lo siguiente:

- a). Entre los km 26 y 27 de la vía Riohacha – Maicao, sector de La Ceiba y Yaguaka en jurisdicción del Municipio de Manaure, se encontró acopio de carbón vegetal en cantidad 6.100 sacos plásticos de 20 kg cada uno, durante la visita se logró verificar que el producto se encuentra acopiado una parte a la intemperie y otra parte bajo techo, además hay montículos de carbón vegetal sin empacar a los que se les estimó un promedio de unos 4.000 sacos más para un total de **10.100 sacos plásticos** con carbón vegetal. Las cantidades antes indicadas son propiedad del señor: SANTIAGO MENDOZA PINTO CC. 17.809.095 de Riohacha.

Evidencias del producto.



Foto 1

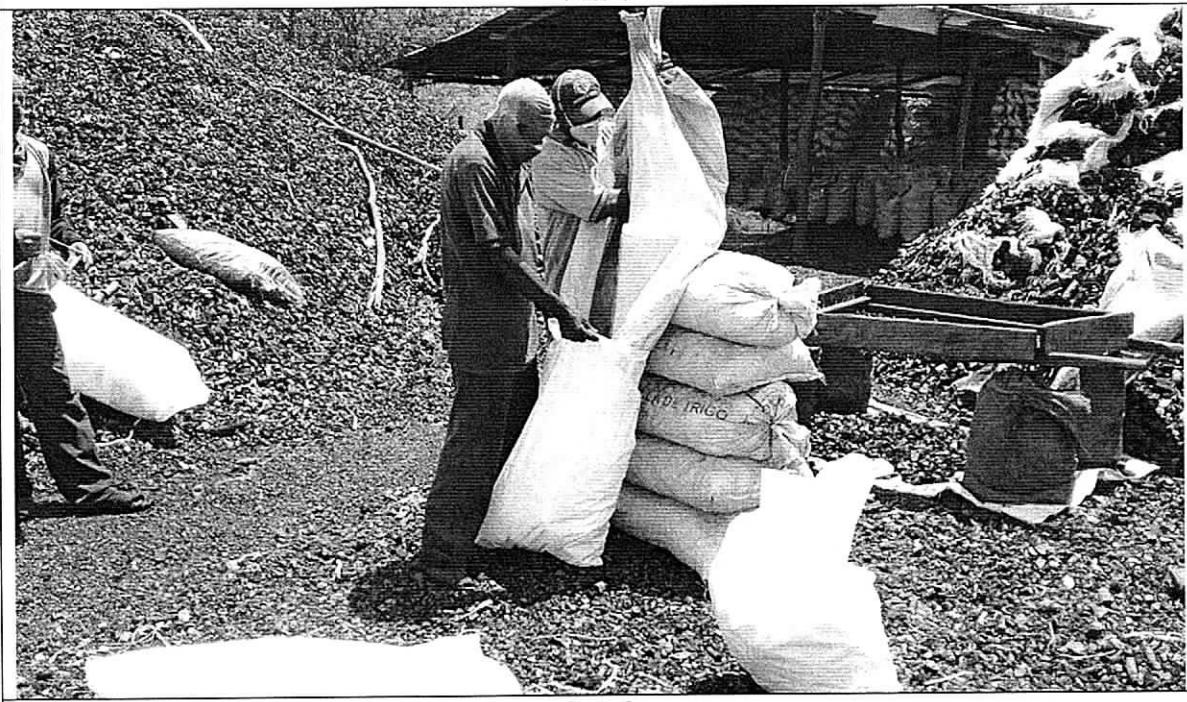


Foto 2

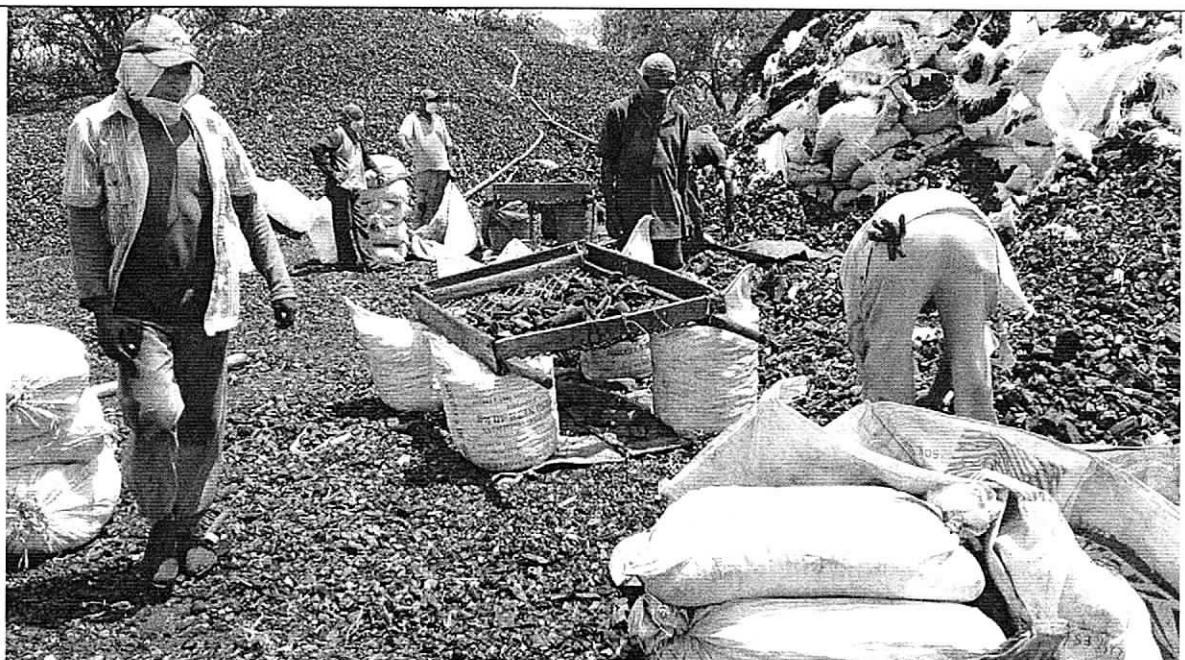


Foto 3

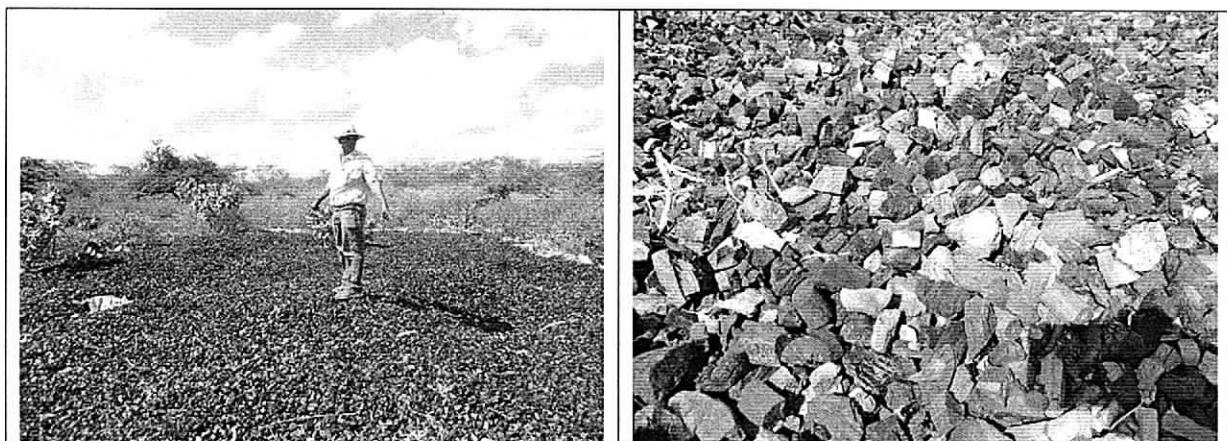


Foto 4

Foto 5



Foto 6

Los montículos corresponden a sitios de acopios ubicados a la intemperie los cuales por efectos de factores ambientales como vientos, intensidad solar y lloviznas provocaron el deterioro de los sacos plásticos de los cuales se observan evidencias debajo y a sus alrededores tal como se aprecia en las fotos, además se observa que el carbón está en buen estado.

Según los 10.100 sacos de 20 kg verificados en campo entre los km 26 y 27 de la vía Riohacha – Maicao, zona indígena entre el sector de La Ceiba y Yaguaka en jurisdicción del corregimiento de Aremasahín del Municipio de Manaure los cuales corresponden a 202.000 kg, y basado en las directrices dadas en el anexo 1, de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a 673,3



Corpoguajira

01266

18 JUN 2018

toneladas de leña, lo que sería igual a. 2.178,2m³ de leña; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a 202 toneladas de carbón vegetal.

A este volumen 2.178,2m³ de leña, debe aplicársele el factor de espaciamiento (0,65) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, para saber cuál fue el volumen de leña real afectado entre los km 26 y 27 de la vía Riohacha – Maicao, zona indígena de La Ceiba y Yaguaka en jurisdicción del corregimiento de Aremasahín del Municipio de Manaure, lo que sería igual a un volumen real de leña de (1.415,9m³).

Los 2.178,2m³ de leña están distribuidos en tres especies:

- Guayacán
- Puy
- Trupillo

Con porcentajes de:

- 70% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de 1525m³
- 10% para la especie Puy, el volumen de leña es de 218m³
- 20% para la especie Trupillo, el volumen de leña sería de 436m³

Tabla 3. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	10.100
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	202.000,0
Ton carbón	202,0
Ton - carbón a m3	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	673,3
Ton leña a m3 leña	3,2
Metros cúbicos de leña	2.178,2
Factor de espaciamiento	0,7
Vol de leña real	1.415,9

Tabla 4. Detalles de la existencia de carbón vegetal en el km 26 al 27 vía Riohacha Maicao

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m3 de leña	Volumen de leña real
Guayacán	70	7070	141400	1525	991
Puy	10	1010	20200	218	142
Trupillo	20	2020	40400	436	283
Total	100	10100	202000	2178	1415,9

CONCLUSIÓN SITIO UNO

Para la movilización de los 202.000 kg de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en el sector indígena entre los km 26 y 27 de la vía Riohacha – Maicao, zona indígena de La Ceiba y Yaguaka en jurisdicción del corregimiento de Aremasahín del Municipio de Manaure, distribuidos en los 10.100 sacos de 20 kg cada uno y de conformidad al porcentaje (%) de producción de leña por especie, la cantidad de sacos de carbón vegetal a movilizar por especie seria de:

- 7.070 sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- 1.010 sacos de carbón vegetal de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*)
- 2020 sacos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

b). En el km 12 de la vía Riohacha – La Florida – Valledupar, zona indígena los olivos en jurisdicción del Municipio de Riohacha, se encontró acopio de carbón vegetal en cantidad de 2000 sacos plásticos de 20 kg



aproximadamente, los cuales fueron producidos mediante entresaca selectiva del bosque natural, utilizando ramas con diámetros inferiores a 10 cm, durante la visita se logró verificar que el producto se encuentra acopiado una parte a la intemperie, otra parte bajo techo. En montículos de carbón vegetal sin empacar se encontró un promedio de 2000 sacos más. Las cantidades antes indicadas son propiedad del señor: SANTIAGO MENDOZA PINTO CC. 17.809.095 de Riohacha.

Según los **4.000** sacos de 20 kg verificados en campo el km 12 de la vía Riohacha – La Florida – Valledupar, zona indígena los olivos en jurisdicción del Municipio de Riohacha, corresponden a **80.000 kg**. Basado en las directrices dadas en el anexo 1, de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a **266,7 toneladas de leña**, lo que sería igual a **862,7m³ de leña**; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a **80 toneladas de carbón vegetal**.

A este volumen **862,7 m³ de leña**, debe aplicársele el factor de espaciamiento (**0,65**) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, para saber cuál fue el volumen real de leña real entre el km 12 de la vía Riohacha – La Florida – Valledupar, zona indígena los olivos en jurisdicción del Municipio de Riohacha, lo que sería igual a un volumen de (**560,7m³**).

Los **863m³** de leña están distribuidos en tres especies:

- Guayacán
- Puy
- Trupillo

Con porcentajes de:

- 70% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de **604m³**
- 10% para la especie Puy, el volumen de leña es de **86m³**
- 20% para la especie Trupillo, el volumen de leña sería de **112m³**

Tabla 6. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	4.000
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	80.000,0
Ton carbón	80,0
Ton - carbón a m ³	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	266,7
Ton leña a m ³ leña	3,2
Metros cúbicos de leña	862,7
Factor de espaciamiento	0,7
Vol. de leña real	560,7

Tabla 5. Detalles de la existencia de carbón vegetal en el km 12 de vía Riohacha- la florida

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m ³ de leña	Volumen de leña real
Guayacán	70	2800	56000	604	393
Puy	10	400	8000	86	56
Trupillo	20	800	16000	173	112
Total	100	4000	80000	863	560,7

CONCLUSIÓN SITIO DOS

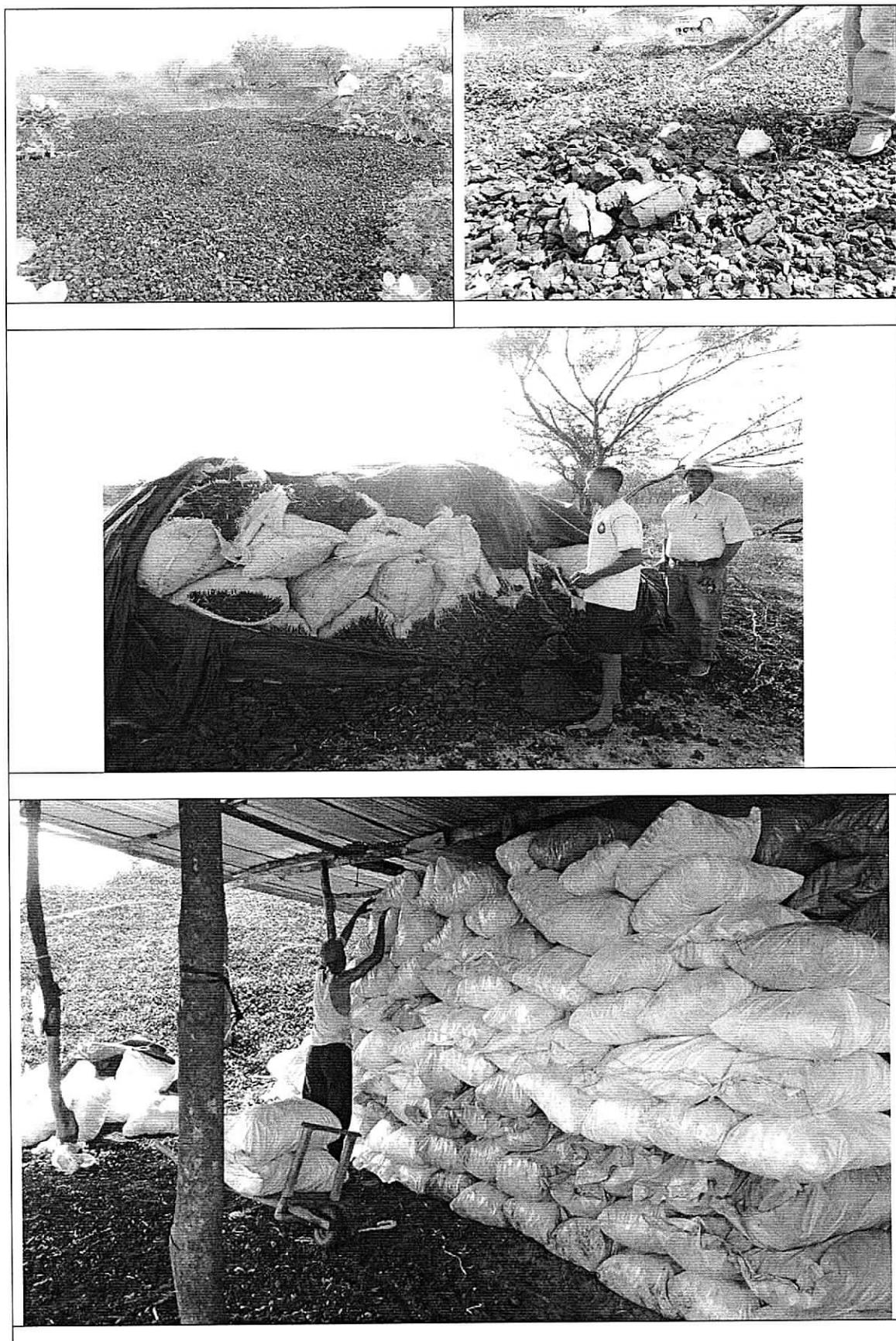
Para la movilización de los **80.000 kg** de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en el sector indígena entre el km 12 de la vía Riohacha – La Florida – Valledupar, zona indígena los olivos en jurisdicción del Municipio de Riohacha, distribuidos en los **4.000**

0126
18 JUN 2010

sacos de 20 kg cada uno y de conformidad al porcentaje (%) de producción de leña por especie, la cantidad de sacos de carbón vegetal a movilizar por especie sería de:

- **2.800** sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- **400** sacos de carbón vegetal de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*)
- **800** sacos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Evidencias carbón km 12



MES

Tabla 7. Georreferenciación de los sitios visitados

Coordenadas Datum Magna Sirgas Sitios de Acopios, Hornos y Otros				
N	O	Punto Gps	Sitio	Productor
11°26'38.00"	72°53'58.60"	152	Municipio de Riohacha Km 12 vía Riohacha-La Florida, Ranchería Los Olivos	Santiago Mendoza Pinto CC.17.809.095
11°26'20.50"	72°54'35.40"	153		
11°28'35.70"	72°40'29.10"	154		
11°28'43.10"	72°40'22.20"	155	Zona Indígena de Yaguaca km 26 y 27 Municipio de Manaure	

OBSERVACION

De otro modo según información obtenida durante la visita, en el proceso de elaboración del carbón vegetal, utilizan ramas de árboles indeseables seleccionados del bosque natural garantizando la sostenibilidad del recurso y dadas las exigencias de los compradores quienes solicitan que las medidas del carbón vegetal no deben superar los 7 cm de diámetro, por lo cual en la producción del carbón vegetal los indígenas manifiestan no utilizar ramas de árboles superiores a 10 cm de diámetro ya que esto excede las medidas exigidas del mercado es decir, manifiestan que para esta actividad hacen un manejo sostenible del recurso dado que solo cortarían ramas de árboles indeseables del bosque es decir, de aquellos que presentan varias bifurcaciones y los que ya están en su etapa clímax, desbancados o en riesgos de caerse.

Dadas la observación anterior este tipo de aprovechamiento forestal con diámetros inferiores a 10 cm, no está contemplado en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ya que los inventarios forestales para aprovechamientos de manera selectivas o persistentes, exige que los especímenes deben ser inventariados a partir de los 10 cm, artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.4.5 y 2.2.1.1.4.6., razón por lo cual para dar cumplimiento a directriz dada en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018, solo se estimó el volumen de leña utilizado en la producción de carbón vegetal, considerando lo indicado en el anexo 1 de dicha resolución.

Basado en lo anterior se observa que esta actividad quedaría sin soporte para el cobro de las tazas forestales sin embargo consideramos que este volumen intervenido debe ser objeto de compensación, ya que se considera que esta actividad genera una intervención del recurso forestal.

CONCLUSIÓN GENERAL

Una vez finalizada la visita y analizada la información por sectores visitados, se observa que el total de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno, que tiene acopiado el señor Santiago Mendoza Pinto CC.17.809.095 de Riohacha, es de **14.100**, los cuales corresponden a **282.000 kg** la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de: **14.100**.

CONCEPTO TÉCNICO

Concluida la visita a los sectores indígenas antes indicados con jurisdicción a los Municipios de Manaure y Riohacha, donde se verificó existencia de carbón vegetal acopiado en cantidad de **14100** sacos de 20 kg cada uno, para un total de **282.000 kg**, lo que sería igual a **940** toneladas de leña, equivalente a **3.040,9m³** de leña que equivalen **282 toneladas de carbón vegetal**, lo anterior de acuerdo a lo relacionado en las tablas 8 y 9 que se presentan a continuación:

Tabla 8. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	14.100
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	282.000,0
Ton carbón	282,0



Corpoguajira

01266

18 JUN 2018

Ton - carbón a m3	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	940,0
Ton leña a m3 leña	3,2
Metros cúbicos de leña	3.040,9
Factor de espaciamiento	0,7
Vol de leña real	1.976,6

Tabla 9. Detalles de la existencia de carbón vegetal solicitado por Santiago Mendoza

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m3 de leña	Volumen de leña real
Guayacán	70	9870	197400	2129	1384
Puy	10	1410	28200	304	198
Trupillo	20	2820	56400	608	395
Total	100	14100	282000	3041	1976,6

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en 282 toneladas de carbón vegetal, localizados en Jurisdicción de los Municipio de Manaure y Riohacha en el Departamento de La Guajira, al señor SANTIAGO MENDOZA PINTO, Identificado con la C.C. N° 17.809.095 de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva.

PARAgraFO: El señor SANTIAGO MENDOZA PINTO, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo **permiso de movilización (Salvoconducto en línea)**, para lo cual deberá cancelar la suma Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) por cada solicitud, en la cuenta de ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, el soporte de la correspondiente consignación debe ser entregado en la oficina de tesorería de la Corporación, una vez hecha la solicitud de movilización en línea, deberá llamar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para la respectiva verificación, aprobación e impresión del salvoconducto en línea (SUNL).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia hasta el día Nueve (09) del mes de Agosto del año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, por la afectación del recurso forestal en la producción de carbón vegetal, el señor SANTIAGO MENDOZA PINTO, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Seleccionar individuos adultos de especies sensibles como Ébano (*Caesalpinia ébano*) con buena formación genética, recoger los frutos y extraer 1 kilo de semillas de dicha especie y entregarlos a la Autoridad Ambiental, compromiso que debe ser cumplido en un término mínimo de seis (6) meses.
- Entregar dos (2) rollo de polisombra con 70% y/o 80% de protección de luminosidad y de 4m de ancho por 100m de longitud, lo anterior para garantizar la supervivencia de plántulas en viveros.

ARTÍCULO CUARTO: El señor SANTIAGO MENDOZA PINTO, deberá Cumplir con la siguiente obligación:

- ❖ Recoger los residuos de carbón vegetal en cada sitio de acopio y enterrarlos de tal manera que estos no sean arrastrados por corrientes fluviales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



01266
18 JUN 2018

ARTÍCULO SEXTO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor SANTIAGO MENDOZA PINTO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO:

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PNBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 JUN 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Revisó y aprobó: Elíumat M